

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

INTERDICCIÓN JUDICIAL No. 2015 – 01057

(J. 13 de Familia de Bogotá)

INTERDICTO: LUIS ALBERTO MORALES CARVAJAL

AUDIENCIA PÚBLICA ADICIONAL DE ENTREGA DE BIENES A LA CURADORA PRINCIPAL

En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso de la referencia se procede a llevar a cabo la audiencia de entrega de bienes inventariados a la guardadora principal designada, el suscrito Juez 2° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, constituye y declara abierta la audiencia para dicho propósito conforme a lo establecido en los artículos 85 a 87 de la ley 1306 de 2009.

Transcurrido un tiempo prudencial al no comparecer las guardadoras se emite el siguiente **AUTO**: Se otorgan 3 días para que las curadoras sobre todo la principal justifique su inasistencia.

Ahora, conforme lo señala el artículo 285 se corrige la providencia del veintiocho de julio del presente año (fl. 225) en el sentido de comunicar que la diligencia a adelantar, se trata de entrega de bienes a la guardadora principal; en lo demás, permanece incólume la citada providencia. Nótese que existe acta de posesión visible a folio 142 del expediente.

Revisado el expediente denota el titular del despacho que no se encuentran los certificados de libertad y tradición de los inmuebles referidos en el inventario de bienes (fls. 205 y 206) así como tampoco los desprendibles de nómina tanto de CASUR como de COLPENSIONES; y como a folio 204, se indica el ingreso anual de dichas pensiones del pupilo, no es posible determinar, lo que percibe mes a mes, puesto que no se puede concretar si a mitad de año y a final recibe un emolumento adicional por primas; entonces, hacer un ejercicio de dividirla en 12 meses no sería el propio en este momento, ya que el documento idóneo para ello, sería el respectivo desprendible. Así las cosas, se requiere a la curadora como al contador Juan Pablo Bueno Pabón para que aporten los documentos solicitados. De igual manera, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial, que revise y deje las constancias respecto al CD visto a folio 184, ya que al ser revisado se encuentra en blanco y debería estar la escritura pública, tal y como lo refiere la enmarcación del mismo.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada y en constancia de lo actuado se suscribe de manera digital por el titular del despacho.

El Juez,

Firmado Por:

Gabriel Dario Juris Gomez
Juez
Familia 002 Ejecución De Sentencias
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7c974d4fb843ee98ec0550bf2e73078abd11928e04344b478716db41c24ae34

Documento generado en 13/08/2021 10:28:37 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**